



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 310-08440-2018**  
Bogotá, D.C. 04 de Diciembre de 2018.

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en contra de la empresa ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con Nit No. 900477928

Resolucion No: 15274 del 03 de Abril de 2018,

Fecha Ejecutoria: 29 de Mayo de 2018.

Fecha Limite de Pago: 05 de Junio de 2018.

Valor de la Multa: \$3.080.000,00.

Acto(s) Administrativo(s) que presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. (Ley 1437 del 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, emitidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; en concordancia con la Resolución 53436 del 19 de octubre de 2017, por medio de la cual se adopta el Manual de Gestión de Cartera de la Superintendencia de puertos y Transporte, previo a los anteriores antecedentes:

**MANDAMIENTO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro ejecutivo por Jurisdicción Coactiva a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte y en contra de la empresa ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con Nit No. 900477928, por las siguientes sumas de dinero:

Resolucion No: 15274 del 03 de Abril de 2018,

Fecha Ejecutoria: 29 de Mayo de 2018.

Fecha Limite de Pago: 05 de Junio de 2018.

Valor de la Multa: \$3.080.000,00.

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en contra de la empresa ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con Nit No. 900477928.

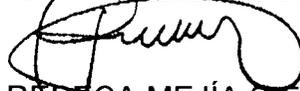
➤ más los intereses que sigan causando hasta cuando se verifique el pago

ARTICULO SEGUNDO: Citese y notifíquese al Representante Legal de la empresa ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con Nit No. 900477928, con domicilio en la CRA 5 6 15 RIOSUCIO / CALDAS, o a quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Ley 1437 del 2011, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, pague la suma que se cobra más los intereses. El pago deberá realizarse Ingresando a la página [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) a través de la consola TAUX, la cual liquidará de manera automática el valor de la multa con la actualización de los intereses correspondientes. Cuando el Sistema presente inconvenientes se podrá realizar el pago mediante consignación de recaudo en línea, en la Cuenta Corriente No. 22303506-4 del Banco de Occidente, Superintendencia de Puertos y Transporte – Contribución- Multas Administrativas – Nit. 800.170.433-6. Posteriormente deberá hacer llegar el soporte de pago a esta dependencia bien sea a través de la ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicando dicho soporte en la calle 37 No. 28B-21, Barrio La Soledad en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, podrán interponerse las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento, expresando los hechos en que se funde.

ARTICULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



REBECCA MEJÍA SIERRA

Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: ANGIE TATIANA GONZALEZ CAICEDO



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

AUTO No. 310-08441-2018  
Bogotá, D.C., 04 de Diciembre de 2018.

MANDAMIENTO DE PAGO: 310-08440-2018 del 04 de Diciembre de 2018.

Resolucion No: 15274 del 03 de Abril de 2018

Por el cual se decretan Medidas Cautelares

PRIMERO. Decrétese el embargo y retención de saldos bancarios que tenga la empresa ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificada con Nit No. 900477928, y los depósitos posteriores que se produzcan, hasta completar la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS /MCTE (\$3.388.000,00) en las que la Persona Jurídica es titular.

SEGUNDO. Librense los oficios a las respectivas áreas de las entidades bancarias, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este despacho dentro del término de tres (3) días.

CÚMPLASE

REBECA MEJIA SIERRA.  
Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva.

Proyectó: ANGIE TATIANA GONZALEZ CAICEDO.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Bogotá, 05-12-2018

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20183101153581



20183101153581

Señor  
REPRESENTANTE LEGAL  
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS  
CRA 5 6 15  
RIOSUCIO - CALDAS

Asunto: Mandamiento de pago N°. 310-08440-2018 del 04 de Diciembre de 2018.

Resolucion No: 15274 del 03 de Abril de 2018

Referencia: NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 826 E.T.

Respetado Señor:

Sírvase comparecer a las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Grupo de Cobro Coactivo, ubicada en la calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del recibo de la presente comunicación, para que conforme con el artículo 826 del Estatuto Tributario, se surta la debida NOTIFICACION PERSONAL del mandamiento de pago No. 310-08440-2018 del 04 de Diciembre de 2018, correspondiente a la(s) Resolución(es) arriba citada(s).

Se le informa que de no comparecer dentro del término fijado el Mandamiento de Pago se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Cordial saludo,

REBECA MEJIA SIERRA  
Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva  
Proyecto: ANGIE TATIANA GONZALEZ CAICEDO



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 10-12-2018

**DAVIVIENDA**  
Departamento Operaciones de Canje y Efectivo  
Avenida el Dorado No. 68c -12/61  
BOGOTA, D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20183101163131**



20183101163131

Bogotá, 10-12-2018

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Gerencia Operativa de Embargos y Clientes  
Calle 14 No. 7- 33, local 101  
BOGOTA, D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20183101162951**



20183101162951

Bogotá, 10-12-2018

**BANCO AV VILLAS**  
Gerencia Operaciones Embargos  
Carrera 10 No. 26 -71 Piso 10 Torre Sur Edificio Tequenda  
BOGOTA, D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20183101163011**



20183101163011

Bogotá, 10-12-2018

Señor (a) Gerente  
**BANCO BBVA**  
Valores y Recaudos  
Carrera 9 No. 72 -21  
Bogota D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20183101163021**



20183101163021

Bogotá, 10-12-2018

Señor (a) Gerente  
**BANCO CAJA SOCIAL**  
Requerimientos de Entes Externos  
Carrera 7 No. 77 -65  
BOGOTA, D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20183101163051**



20183101163051

Bogotá, 10-12-2018

Señor (a) Gerente  
**BANCO DE BOGOTA**  
Valores y Recaudos  
Calle 28 # 13-22 Edificio Palma real.  
BOGOTA, D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20183101163071**



20183101163071



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 10-12-2018

**CITIBNK COLOMBIA**  
Operaciones Embargos  
Carrera 9 A No 99 - 03  
BOGOTA, D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20183101163121**



20183101163121

Bogotá, 10-12-2018

**BANCOLOMBIA**  
Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 52 No 50-20/38 en Edificio Bancolombia  
MEDELLIN, ANTIOQUIA

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20183101163111**



20183101163111

Bogotá, 10-12-2018

**BANCO POPULAR**  
Área de embargos  
Calle 17 N. 7-43 P4  
BOGOTA, D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20183101163091**



20183101163091

Bogotá, 10-12-2018

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Valores y Recaudos  
Carrera 13 #26 a -47 piso 18  
BOGOTA, D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20183101163081**



20183101163081



# DAVIVIENDA



IQ051002587265

Bogotá D.C., 12 de Febrero de 2019

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
Rebeca Mejía Sierra  
Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva  
Calle 63 No 9A 45  
Bogotá (Cundinamarca)



20195605195062

Oficio: 20193100029861

**Asunto:** Proceso 20195605048812

Asunto: OFICIO 20193100029861 PROCESO 20195605048812 GU  
Fecha Rad: 04/03/2019 11:32 Radicador: andrestonseca  
Destino: 300 - Oficina Jurídica  
Remitente: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3521

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando atención al oficio del asunto por medio del cual su entidad decreta medida de embargo sobre los productos de titularidad del **ORG DE CERTIF DE PERSONAS EVA UEMOS IPS** identificado con el Nit. 900.477.928-1, dentro del proceso de la referencia por valor de \$ **3.388.000,00**. Manifestamos que se procedió con el registro de la medida ordenada por su entidad.

Así mismo, nos permitimos informar que el demandado no presenta recursos que puedan ser objeto de retención a favor de medidas cautelares, por lo tanto al momento de evidenciarlos estos serán puestos a su disposición.

Por otra parte nos permitimos adjuntar a esta comunicación, el respectivo certificado donde se indica que actualmente el cliente **MUNICIPIO DE TUMACO** identificado con Nit. 891.200.916-2 se encuentra en acuerdo de restructuración de la ley 550 de 1999, conforme lo indica la comunicación suscrita por el Secretario de Hacienda de tal entidad territorial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

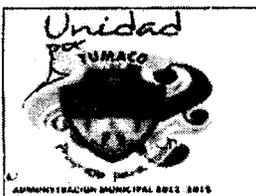
Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

María Fernanda. / 8036  
TBL - 201601037895414 - IQ051002587265

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO  
DESPACHO ALCALDE

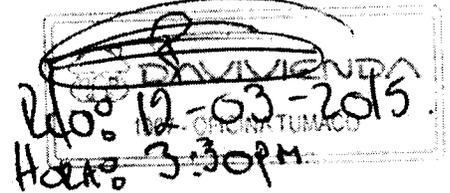
Código: 810-030.1

Fecha: 13/02/2012

Página:

San Andrés de Tumaco, 10 de marzo de 2015

Doctora  
**YOLIMA BURBANO**  
Directora  
**BANCO DAVIVIENDA**  
Tumaco



**VICTOR ARNULFO GALLO**, actuando en la calidad de Alcalde del Municipio de Tumaco (N), en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, mediante el presente escrito me permito solicitar de la manera más atenta se **ABSTENGA** de **EJECUTAR** las medidas cautelares de embargo y/o retención de los recursos que se encuentran depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. EL Municipio de Tumaco (N) se encuentra en proceso de reestructuración de Pasivos de acuerdo a lo previsto en la ley 550 de 1999, proceso iniciado en junio 13 de 2003 y actualmente vigente de acuerdo a la certificación proferida por la directora de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de fecha 04 de octubre de 2012, acuerdo con el numeral 16 del artículo 58 de la ley 550 de 1999.
2. Que de acuerdo al numeral 13 del artículo 58 de la ley 550 de 1999, no es factible la iniciación de procesos de ejecución, es texto es el siguiente:

"13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho."

3. Por otra parte El artículo 34 Numeral 2 de la ley 550 de 1999 establece: "El levantamiento de las medidas cautelares vigentes, con excepción de las practicadas por la DIAN, salvo que ésta consienta en su levantamiento, y la terminación de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario. Durante la vigencia del acuerdo, el acreedor que cuente con garantías constituidas por terceros y haya optado por ser parte del acuerdo, no podrá iniciar ni continuar procesos de cobro contra los codeudores del empresario, a menos que su exigibilidad sea prevista en el acuerdo sin el voto del acreedor garantizado. Esta restricción es aplicable sólo al cobro de acreencias que están contempladas en el acuerdo y que se relacionen con la empresa." De igual manera el artículo 58 de la ley 550 preve:
4. Como puede observarse por encontrarse el municipio de Tumaco en vigencia de un acuerdo de reestructuración de pasivos no es factible el inicio de proceso ejecutivo y el decreto de medidas así lo ha entendido la Corte Constitucional en sentencia ley 550 de 1999, situación



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO  
DESPACHO ALCALDE

Código: 810-030.1

Fecha: 13/02/2012

Página:

esta que encuentra respaldo Jurisprudencial en la sentencia C-061 de 2010 en la que se expresó:

"De otro lado, la Sentencia C-493 de 2002 partió de la base que la norma prohíbe iniciar o continuar procesos de ejecución y embargos durante la negociación y desarrollo de un acuerdo de reestructuración, independientemente de si la obligación surgió con anterioridad o con posterioridad a la celebración del acuerdo, pues el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 no hizo diferenciación alguna en este sentido. Fue así como la Corte consideró lo siguiente:

*"Sobre el particular, observa la Corte que el numeral 13 demandado debe integrarse con las demás normas del artículo 58 para apreciar su contenido, pues la lectura e interpretación aisladas descontextualizan su propósito en la medida en que aquél numeral hace parte de una serie de medidas integrales que apuntan a un interés común.*

*En efecto, tal integración de la norma demandada con otras normas de la Ley 550 se evidencia desde la misma estructuración inicial del proyecto de ley, en donde se postula la improcedencia de los procesos de ejecución o embargo de activos del ente territorial como una norma especial para regular los acuerdos de reestructuración. En este sentido, en la exposición de motivos se señala que para la reactivación de las entidades territoriales se proponen algunas normas especiales, como las siguientes: a) Corresponderá el papel de promotor a quien designe el Ministerio de Hacienda; b) La celebración del acuerdo propenderá por la viabilidad del ente territorial; c) Serán ineficaces los actos o contratos que se celebren incumpliendo las reglas previstas en el acuerdo; d) Se podrá convenir la venta de activos que sean comercializables; e) La celebración y ejecución del acuerdo es un proyecto regional de inversión prioritario; f) El Ministerio de Hacienda determinará las operaciones que puede realizar la entidad territorial luego de la celebración del acuerdo, sin que se vulnere la autonomía constitucional, propendiendo por la continuación en la prestación de los servicios fundamentales; g) Dentro del proceso no procederán los procesos de ejecución o embargo de activos del ente territorial, y h) Las inscripciones legales se harán en el registro que lleve el Ministerio de Hacienda.*

*(...)*

*Para ello dispone de algunas reglas especiales dentro de las cuales está la contenida en el numeral 13, objeto de la acción de inconstitucionalidad que ahora se analiza y en el cual toma las siguientes determinaciones para ser tenidas en cuenta durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración que celebren las entidades territoriales: 1ª) se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial; 2ª) no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad, y 3ª) de hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho". (Resaltado fuera de texto).*

En relación con los cargos formulados, en cuanto al supuesto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las entidades sometidas a un acuerdo de reestructuración, la Corte no hizo diferenciación alguna y desestimó el reproche en los siguientes términos:

*"El acuerdo de reestructuración no constituye entonces una forma de extinción de las obligaciones y créditos a cargo de las entidades territoriales que acudan a él.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO  
DESPACHO ALCALDE

Código: 810-030.1

Fecha: 13/02/2012

Página:

Por el contrario, su pretensión es la de recuperar la entidad y organizar el pago de las obligaciones con sus acreedores (...)"

"Así entonces, las medidas del numeral 13 en referencia, es decir, la suspensión de términos de prescripción, la no operancia de la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, la no iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad, y la suspensión de tales procesos o embargos, lejos de configurar la vulneración del derecho a la igualdad, el incumplimiento de las obligaciones del Estado y el desconocimiento de derechos adquiridos de los extrabajadores, son medidas razonables y proporcionadas, coherentes con la finalidad de la Ley 550 y con la necesidad de recuperación institucional de las entidades territoriales, encargadas de garantizar la atención de las necesidades básicas de la población. Además, estas medidas no constituyen una forma de extinción de las obligaciones a cargo de los departamentos, distritos y municipios sino un mecanismo para poder cumplir con ellas, en la medida en que se recupere la capacidad de gestión administrativa y financiera de la respectiva entidad territorial. De esta forma, considera la Corte que el legislador atiende adecuadamente la tensión que pudiese existir entre la prevalencia del interés general y los derechos que asisten a los acreedores del respectivo ente seccional o local que, en aplicación de la Ley 550, acude a un acuerdo de reestructuración". (Resaltado fuera de texto).

Visto lo anterior no es cierto que, como lo sugiere el demandante, la Corte haya realizado un análisis de constitucionalidad centrado exclusivamente en las obligaciones surgidas antes de la firma de un acuerdo de reestructuración. Por el contrario, lo que se observa es que la Corte tuvo en cuenta que el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 prohíbe adelantar cualquier proceso de ejecución o embargo, sin importar que un crédito haya nacido con anterioridad o con posterioridad a la negociación, celebración o desarrollo del acuerdo. (subrayas fuera del texto)"

Significa lo anterior que toda actuación y determinación relacionadas con la solución de acreencias a cargo de entidades territoriales que formalicen la inscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos les fue asignada por ministerio expreso del legislador, mecanismos alternativos diferentes a los judiciales, a quienes se les sustrajo la jurisdicción y competencia para ejercer las funciones propias asignadas por la Constitución Política y las leyes.

#### PETICION

1. **ABSTENERSE DE EJECUTAR**, las medidas de embargo y secuestro de los dineros depositados por la entidad territorial en la entidad bancaria, en los eventos que se hayan decretado.
- 2.
3. **INFORMAR** a la autoridad jurisdiccional o con funciones de jurisdicción coactiva sobre la inembargaibilidad de los recursos del MUNICIPIO DE TUMACO, por encontrarse en proceso de reestructuración de Pasivos

#### PRUEBAS Y ANEXOS

✓ 68



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO  
DESPACHO ALCALDE

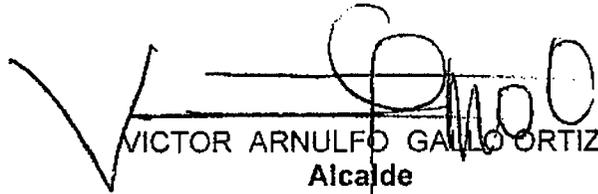
Código: 810-030.1

Fecha: 13/02/2012

Página:

1. Copia autentica de la certificación vigencia acuerdo de reestructuración de pasivos expedido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de octubre de 2012.
2. Copia autentica de las cláusulas del acuerdo de la ley 550 de 1999, correspondiente a la vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Atentamente,

  
VICTOR ARNULFO GALLO ORTIZ  
Alcalde

  
HELLEN ITURRE  
Secretaria de Hacienda

Vobo. Jorge. Willinton Guanha Mejia  
Asesor Juridico Externo

Rocio

21  
Continúa

## ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE TUMACO (NARIÑO) Y SUS ACREEDORES, EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE TUMACO (NARIÑO), con NIT.891.200.916-2, representado por el Señor ALCALDE Doctor GUILLERMO RODRIGUEZ ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.906.208 de SAN ANDRES DE TUMACO (NARIÑO), designado mediante Decreto 1098 del 20 de octubre de 2003; debidamente posesionado el 20 de octubre de 2003 ante el Juez Primero Civil Municipal, Dr. Bernardo Alfredo Riascos Guerrero, de SAN ANDRES DE TUMACO (NARIÑO) y facultado expresamente por el Honorable Concejo Municipal para suscribir el presente ACUERDO, conforme a lo establecido en el Acuerdo 003 del 17 de octubre de 2003 y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra parte, los ACREEDORES del municipio, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo N°1, "Relación de Acreedores y Acreencias del Municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño)" y que han suscrito el presente ACUERDO, teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES GENERALES

#### I. ANTECEDENTES

El Municipio de San Andrés de Tumaco de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, sustentada en consideraciones de orden financiero, fiscal e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por EL MUNICIPIO y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acreditaba los requisitos señalados en los artículos 6° y 58 numeral 2° de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos y designó promotor mediante la Resolución No. 1085 del 13 de junio de 2003.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, el día 10 de octubre de 2003 se celebró la reunión de determinación de acreencias y asignación de votos, identificando los acreedores del municipio, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Que con posterioridad a dicha reunión no se presentó objeción alguna a la misma.

Que el día 29 de diciembre de 2003 se votó, por parte de los acreedores del municipio la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación, tal como quedó consignado en el Acta de Volación del Acuerdo. Los votos se relacionan en el Anexo No. 2- Relación de Votantes del Acuerdo - Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de EL MUNICIPIO se entiendo suscrito el presente Acuerdo.

ANEXO 2

Que este Acuerdo tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de EL MUNICIPIO, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este Acuerdo.

**FINES DEL PRESENTE ACUERDO:** Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1999 la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios de EL MUNICIPIO y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de EL MUNICIPIO.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de EL MUNICIPIO, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de EL MUNICIPIO.
5. Restablecer la capacidad de pago de EL MUNICIPIO de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar, EL MUNICIPIO, conforme con este ACUERDO y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO.
9. Establecer un procedimiento del control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, entendiendo que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente ACUERDO.

II. **OBJETO:** El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de EL MUNICIPIO, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que EL MUNICIPIO pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

III. **NO RECONOCIMIENTO DE ACRENCIAS:** EL MUNICIPIO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas evento en el cual harán parte del presente Acuerdo y se someterán a las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

#### IV. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

**EL MUNICIPIO:** Es la entidad territorial, Municipio de San Andrés de Tumaco debidamente representada por su Alcalde quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo.

**ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de las Obligaciones y que se relacionan en el Anexo N°1- "Relación de Acreedores y Acreencias del Municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño)" del presente ACUERDO.

**PROMOTOR:** Es la doctora ADRIANA MORENO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.901.556 designada, en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución N° 1085 del 13 de junio de 2003 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

**ACRENCIAS:** Son las deudas a cargo de EL MUNICIPIO, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la Reunión de Determinación de Votos y Acreencias celebrada el 10 de octubre de 2003, con base en el inventario de que trata el Artículo 20 de la Ley 550 de 1999, y los que después de realizar las observaciones y ajustes con EL MUNICIPIO son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N°1- "Relación de Acreedores y Acreencias del Municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño)" del presente ACUERDO, sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores, y las particulares condiciones de reestructuración de la deuda financiera; los valores que con fundamento en decisión judicial condenatoria del MUNICIPIO, proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generados con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 13 de junio de 2003 acreditados por personas naturales y jurídicas sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores, y las particulares condiciones de reestructuración de la deuda financiera; son las deudas a cargo de EL MUNICIPIO, por los valores no cancelados a los acreedores de entidades descentralizadas de EL MUNICIPIO producto de su liquidación y solo después de agotar todas las fuentes legales posibles para efectos de tal proceso.

**ACUERDO:** Es el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. PRELACION DE PAGOS. Previa depuración legal de cada cuenta y una vez conciliada con el COMITÉ DE VIGILANCIA, se cancelarán las obligaciones de conformidad con el orden establecido en el Escenario Financiero del presente acuerdo, Anexo 3, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos grupos de acreedores dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas acreencias: acreedores pensionales y laborales; acreedores de seguridad social y entidades públicas; otros acreedores; y acreedores financieros.

PARÁGRAFO 1. Las acreencias que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en el Anexo No. 1.

PARÁGRAFO 2. Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al ACUERDO atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de San Andrés de Tumaco o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1°.
4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
5. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se proferan, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1°, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos,

en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

**SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL.** Las obligaciones pensionales y laborales adeudadas se pagaran de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 y en todo caso en la siguiente prelación:

- a) Pensionados del municipio de San Andres de Tumaco.
- b) Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como minimo el 30% del capital adeudado.
- c) Demás acreedores de este grupo.

Para todos los efectos dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

- A) Deudas menores a 5.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- B) Deudas entre 5.000.001 a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- C) Deudas entre 10.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.

**TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

El pago de las acreencias de las entidades públicas y de seguridad social se realizará dentro de los plazos señalados en el Anexo 3 del presente acuerdo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones para con las entidades de seguridad social y de derecho público, se pagarán previa depuración efectuada entre las entidades y EL MUNICIPIO.

**PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para efectos del pago de las obligaciones para con las entidades de seguridad social se seguirán las siguientes reglas:

- a) Las obligaciones relativas a pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados en el Anexo 3 del presente Acuerdo y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente Acuerdo.

b) Las obligaciones relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados en el Anexo 3 del presente Acuerdo y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente Acuerdo.

c) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y Administradoras de Fondos de Cesantías: Pagos conforme a las disponibilidades señaladas en el Escenario Financiero y a prorrata del saldo adeudado. Los pagos se efectuarán en cada período por mes o meses completos adeudados con su respectiva liquidación oficial conforme a la Ley 100 de 1993; si del valor disponible para el pago queda un remanente por no cubrir un mes completo, éste se acumulará para el siguiente período de pago para estos ACREEDORES.

d) Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS): Conforme a las disponibilidades señaladas en el Anexo 3 a prorrata del valor adeudado a las ARS que dispongan de las Actas de Liquidación de los respectivos contratos con todas las formalidades del caso.

e) Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y EL DEUDOR deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de EL DEUDOR y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar y las negociaciones de los mismos. Tal proceso será evaluado por el Comité de Vigilancia.

f) Las Administradoras de Régimen Subsidiado - A.R.S., deberán proceder a la liquidación de los respectivos contratos, conforme a las instrucciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y por la Superintendencia Nacional de Salud, si es del caso. Para el pago de lo debido, deberán entregar a EL DEUDOR la relación detallada de los beneficiarios de subsidios afiliados y carnetizados en cada vigencia. Tal proceso será evaluado por el Comité de Vigilancia.

g) En ningún caso habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses sobre intereses.

Para todos los efectos dentro de cada uno de los ítems anteriores se debe respetar la siguiente prelación:

i) Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

ii) Demás Acreedores.

Así mismo, dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme al siguiente orden:

- A) Deudas menores a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- B) Deudas entre 10.000.001 a 50.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- C) Deudas entre 50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.

**CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4).** El pago de las acreencias de los demás acreedores, se pagarán de acuerdo con las fuentes de financiación desde el año 2004 hasta el 2005, de acuerdo a lo establecido en el Anexo, No. 3. Para tal fin se tendrá en cuenta el siguiente orden:

- a. Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.
- b. Servicios personales indirectos y obligaciones por adquisición de servicios: las obligaciones por concepto de comisiones, honorarios, ordenes de prestación de servicios y contratos de prestación de servicios así como por servicios de transporte y viáticos y gastos de viaje se cancelarán durante las vigenas fiscales 2004 y 2005 una vez se hayan cancelado la totalidad de acreedores del Grupo N° 1 – Laborales y Pensionados.
- c. Recaudos a favor de terceros, servicios públicos y gastos de representación: las obligaciones por concepto de diferentes recaudos a favor de terceros, los servicios públicos y gastos de representación se cancelarán en este orden durante la vigencia fiscal 2005.
  - a. Adquisición de bienes y proyectos de inversión: Durante la vigencia 2005, previo la revisión de la legalidad de los contratos que dieron origen a dichas obligaciones y la certificación del cumplimiento a cabalidad de dichos contratos, para lo cual se deberá solicitar a los entes de control respectivos su participación en dicha revisión.

Para todos los efectos, dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme al siguiente orden:

- A) Deudas menores a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- B) Deudas entre 10.000.001 a 50.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- C) Deudas entre 50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.

QUINTA. PAGO OBLIGACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDANCIA BANCARIA. Las OBLIGACIONES por concepto de deuda pública financiera contenidas en el Anexo NFL- "Relación de Acreedores y Acreencias del Municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño)" se reestructuran en las siguientes condiciones:

- a. Obligaciones a favor del Banco Agrario de Colombia: la cual fue certificada por un valor total de \$1.160.312.208 correspondientes al capital adeudado al 31 de diciembre de 2003, se cancelarán de la siguiente manera:

Plazo: 5 (Cinco) años, contados a partir del 30 de diciembre de 2003, incluido el periodo de gracia.

Gracia: 1 (uno) año, contado a partir del 30 de diciembre de 2003.

Tasa de Interés: DTF + 2 (Dos) puntos T.A. pagaderos T.V.

Amortización: El capital se cancelará en dieciséis (16) cuotas trimestrales vencidas iguales y sucesivas, pagadera la primera de ellas el 30 de marzo de 2005 y la última el 30 de diciembre de 2008.

Pago Intereses: Trimestre Vencido.

Intereses comprendidos  
Entre el 01° de marzo  
hasta el 31 de diciembre  
de 2003:

Ascienden a la suma de Sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta pesos (\$68.355.760\*\*), se cancelaran en dos cuotas iguales siendo la primera el 30 de septiembre de 2004 y la segunda el 30 de diciembre de 2004, este monto no generara interés alguno.

- b. Obligaciones a favor del BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8: la cual fue certificada por un valor total de \$4.263.036.819\*\* correspondientes al capital adeudado al 31 de diciembre de 2003, se cancelarán de la siguiente manera:

Plazo: 5 (Cinco) años, contados a partir del 30 de diciembre de 2003, incluido (1) un año de gracia a capital.

Gracia: 1 (uno) año, contado a partir del 30 de diciembre de 2003.

Tasa de Interés: El Municipio reconocerá durante la vigencia del acuerdo una tasa de interés equivalente al DTF + 2 (Dos) puntos T.A. pagadera T.V.

Amortización: El capital se cancelará en dieciséis (16) cuotas trimestrales vencidas iguales y sucesivas, pagadera la primera de ellas el 30 de marzo de 2005 y la última el 30 de diciembre de 2008.

**Pago Intereses:** Trimestre Vencido, sobre saldos de capital a la tasa establecida en el acuerdo y su pago se verificará en las mismas fechas en que se deba verificar el pago de cada una de las cuotas de capital..

**Intereses causados al 13 de junio de 2003:** A la fecha ascienden a la suma de \$3.662.211.80, serán cancelados en una única cuota el día 30 de marzo de 2004.

**Intereses del 14 de junio de 2003 al 30 de diciembre de 2003:** Se cancelaran en dos cuotas iguales siendo la primera el 30 de septiembre de 2004 y la segunda el 30 de diciembre de 2004.

c. **Obligaciones a favor de la CAJA AGRARIA:** la cual fue certificada y se cancelará de la siguiente manera:

**Plazo:** 5 (Cinco) años, contados a partir del 30 de diciembre de 2003, incluido (1) un año de gracia a capital.

**Gracia:** 1 (uno) año, contado a partir del 30 de diciembre de 2003.

**Tasa de Interés:** El Municipio reconocerá durante la vigencia del acuerdo una tasa de interés equivalente al DTF + 2 (Dos) puntos T.A. pagadera T.V.

**Amortización:** El capital se cancelará en dieciséis (16) cuotas trimestrales vencidas iguales y sucesivas, pagadera la primera de ellas el 30 de marzo de 2005 y la última el 30 de diciembre de 2008.

**Pago Intereses:** Trimestre Vencido, sobre saldos de capital a la tasa establecida en el acuerdo y su pago se verificará en las mismas fechas en que se deba verificar el pago de cada una de las cuotas de capital..

**Intereses causados al 13 de junio de 2003:** Serán cancelados en una única cuota el día 30 de marzo de 2004.

**Intereses del 14 de junio de 2003 al 30 de diciembre de 2003:** Se cancelaran en dos cuotas iguales siendo la primera el 30 de septiembre de 2004 y la segunda el 30 de diciembre de 2004.

**SEXTA. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES.** Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas;
- b) Daciones de bienes en pago;

- c) Recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;
- d) Excedentes financieros;
- e) Transferencias de entidades descentralizadas en favor de EL MUNICIPIO;
- f) Rendimientos financieros generados por los Encargos Fiduciarios que se establezcan en virtud del presente acuerdo una vez se hayan cancelado los costos que se generen producto del mismo;
- g) Recursos del balance que se generen en cada vigencia superiores a los proyectados en el Anexo No. 3.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos descritos entre los literales c) al g) se distribuirán de la siguiente manera: 50% para el pago de acreencias en el orden que establece la Ley 550 de 1999 y un 50% para inversión. La recuperación de cartera hace parte de los ingresos corrientes de libre destinación, para realizar las proyecciones no puede ser tenida en cuenta dada la incertidumbre en su recaudo, sin embargo se le dará el manejo anteriormente descrito. En todo caso, sin excepción, todo mayor ingreso generado por la entidad territorial tendrá la misma distribución planteada en este párrafo.

SÉPTIMA. PAGO DE OBLIGACIONES EXTEMPORÁNEAS. Las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su condición de acreedores con posterioridad a la fecha de Reunión de Determinación de Acreencias y Derechos de Voto serán objeto de pago de sus correspondientes acreencias una vez vencido el plazo establecido en el Anexo No. 3, para lo cual se seguirán las normas sobre prelación dispuestas para aquellos acreedores que fueron reconocidos oportunamente.

OCTAVA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar el pago de las OBLIGACIONES y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá:

1. Constituir a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente ACUERDO un encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los Ingresos endógenos y exógenos del municipio. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO, la Ley 550 de 1999 y los Anexos que hacen parte integral del presente ACUERDO.

Los gastos para la administración y operación del municipio serán realizados contra la cuenta de FUNCIONAMIENTO MUNICIPIO TUMACO, la cual se fondeará con el 77% para el 2004 y el 70% a partir del 2005, de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Con el ahorro generando durante el primer año, 23%, y a partir del segundo año hasta finalizar el acuerdo 30%, al cual se sumara el 70% que percibe el municipio por regalías, los títulos judiciales que se reintegren a la entidad, el SGP que por Ley le es permitido al MUNICIPIO destinar al pago de acreencias y los recaudos de cartera de vigencias anteriores, se integrara la bolsa para pago de acreencias del presente acuerdo. Dicha cuenta será fondeada cada vez que la entidad perciba ingresos equivalentes a los mencionados en este numeral.

PARÁGRAFO. El pago de las acreencias correspondientes a la Comisión Nacional de Regalías, de conformidad con la Resolución expedida por esa entidad, será garantizado

con la retención del 30% que por este concepto tiene derecho el MUNICIPIO, en la fuente misma del ingreso.

Los ingresos del Sistema General de Participación que por ley tienen destinación específica serán administrados de conformidad con los lineamientos que para cada sector dicte la normalidad vigente e igualmente, manejados dentro del encargo fiduciario en cuentas especiales, con el único objeto de asegurar que durante la ejecución del presente ACUERDO estos recursos sean utilizados en lo que se estipula legalmente.

El debido uso de los mismos constituye garantía de que el escenario financiero del presente acuerdo sea cumplido a cabalidad por este MUNICIPIO y las respectivas acreencias contenidas en el Inventario de Acreedores, sean canceladas en los plazos y condiciones acordadas con los acreedores.

Las garantías otorgadas por EL MUNICIPIO a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

2. Gestionar durante la vigencia 2004, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.
3. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario al cumplimiento del presente ACUERDO.
4. Con excepción de la reestructuración de la deuda vigente a la fecha EL MUNICIPIO se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de EL COMITÉ afecten el cumplimiento del presente Acuerdo.
5. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable el cual contemplará entre otras opciones, la celebración de un Encargo Fiduciario o en su defecto la venta directa de los mismos.
6. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, antes del 31 de mayo de 2004, y presentar a EL COMITÉ a partir de la firma del presente Acuerdo, informes bimestrales de los avances realizados.
7. EL MUNICIPIO dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes presentará a la Sociedad Fiduciaria, el Programa de Pagos del mes siguiente acorde con la prelación de pagos señalada y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
8. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente Acuerdo y en cuenta separada un Fondo de Contingencias, el cual se constituirá a partir de la vigencia 2004 con

el equivalente al 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y se fondeará con cargo al Ahorro Operacional. La ejecución de los recursos del mencionado fondo y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera:

- a. En primera instancia, cubrir con los rendimientos obtenidos, los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo No. 3 para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
  - b. Si los rendimientos financieros no alcanzan a cubrir los menores ingresos, se utilizarán los recursos del fondo de contingencia hasta lograr el equilibrio de la meta financiera para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
  - c. De presentarse excedentes luego de cubrir los eventos a. y/o b. anteriores, los excedentes del fondo de contingencia se trasladarán para el pago de acreencias en el orden establecido en el presente ACUERDO.
9. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente Acuerdo y en cuenta separada un Fondo de Reserva Pensional, el cual se constituirá a partir de la vigencia 2004 con el equivalente al 2.5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y se fondeará con cargo al Ahorro Operacional, la ejecución de los recursos del mencionado fondo y sus correspondientes rendimientos se utilizara para garantizar el pago de las obligaciones pensionales a cargo del municipio.
10. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente Acuerdo y en cuenta separada un Fondo de Reserva, el cual se constituirá a partir de la vigencia 2004 con el equivalente al 2.5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y se fondeará con cargo al Ahorro Operacional, para el pago de las obligaciones no establecidas como contingentes en el presente acuerdo y hayan sido causadas antes del inicio de la negociación.
11. Durante el año 2004 el MUNICIPIO se compromete a destinar un máximo del 77% de sus ingresos corrientes de libre destinación para atender los gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central y los organismos de control (Concejo y Personería) y partir del año 2005 y hasta la finalización del presente acuerdo, será de un 70%.

PARÁGRAFO. En ningún momento se pueden comprometer mayores niveles de gastos de funcionamiento producido de un incremento en los ingresos corrientes de libre destinación.

En cualquier caso, los gastos de funcionamiento durante las vigencias fiscales que abarque el acuerdo de reestructuración no podrán crecer en términos reales, en relación con el año anterior.

12. EL MUNICIPIO se compromete a entregar al Promotor antes del 1 de marzo de 2004 la relación de las acreencias que fueron objeto de pago durante la negociación del acuerdo y causadas con anterioridad a la promoción del mismo, identificando el titular de la acreencia, las sumas canceladas y los conceptos sobre los cuales se realizó dicha cancelación. De igual manera, el MUNICIPIO se compromete a denunciar ante la Superintendencia de Sociedades y entes de control pertinentes las situaciones encontradas las cuales constituyan una clara violación al Acta de Determinación de

Actividades suscrita el 18 de junio de 2003 y a la Ley 550 de 1999, con el fin de que sean impuestas las sanciones y correctivos del caso.

13. EL MUNICIPIO se compromete a entregar al Promotor los documentos que den cuenta de subrogaciones de crédito y órdenes judiciales que afecten los pagos o titularidad de las acreencias reconocidas en los Anexos No. 1 y 2.
14. Durante el plazo en que dure el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO debe realizar los correspondientes ajustes y procedimientos presupuestales en orden al cumplimiento de los compromisos originados en el ACUERDO.

## CAPITULO SEGUNDO

### COMITÉ DE VIGILANCIA

NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en el siguiente párrafo, así:

- 1) El Promotor o su designado.
- 2) Un representante del Municipio.
- 3) Un representante de los acreedores pensionados y laborales.
- 4) Un representante de las Entidades de Seguridad Social y de las Entidades Públicas del Sector Salud.
- 5) Un representante de las Entidades de Seguridad Social y de las Entidades Públicas no pertenecientes al Sector Salud.
- 6) Un representante de los Acreedores Financieros
- 7) Un representante de los Otros Acreedores

- Podrán ser miembros quienes hayan votado el ACUERDO.
- Los acreedores de EL MUNICIPIO deberán escoger a sus representantes al Comité de Vigilancia y comunicarlo al promotor mediante acta de dicha reunión.
- Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal de EL MUNICIPIO o el Secretario de Hacienda como su delegado y EL PROMOTOR o la persona que en su momento se designe.

DÉCIMA. ALCANCES. Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo de EL MUNICIPIO. Sus funciones se limitarán a representar a los ACREEDORES en sus relaciones con EL MUNICIPIO.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO.

El Comité de Vigilancia se reunirá durante el primer año contado a partir de la firma del presente acuerdo en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuado por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles y en adelante, cada dos (2) meses. El Representante Legal de EL MUNICIPIO o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría. La Secretaría del Comité será ejercida por el Secretario de Hacienda de EL MUNICIPIO o quien haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

Para los fines de esta Cláusula, el secretario de Hacienda comunicará inmediatamente a los representantes de los acreedores que hacen parte del COMITÉ DE VIGILANCIA su designación y los demás aspectos relacionados con el funcionamiento del COMITÉ.

**DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.** Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de EL MUNICIPIO y en mantener informados a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL MUNICIPIO mediante el presente ACUERDO, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente ACUERDO y en adelante bimestralmente la proyección financiera de EL MUNICIPIO y la ejecución del presente ACUERDO.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de EL MUNICIPIO con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de EL MUNICIPIO y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el ACUERDO y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.

5. Solicitar y recibir de EL MUNICIPIO y de la Entidad Fiduciaria encargada de la ejecución del ACUERDO, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus OBLIGACIONES cada (2) dos meses. Estudiar con EL MUNICIPIO, los costos de decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de EL MUNICIPIO, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del Acuerdo, para ello deberá certificar el Director de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los ACREEDORES cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO si esto es necesario.
7. Estudiar con EL MUNICIPIO las reformas al presente ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de ACREEDORES.
8. Informar a los ACREEDORES y a EL MUNICIPIO las novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la Ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por EL MUNICIPIO de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente ACUERDO.
11. Supervisar el pago preferencial de las OBLIGACIONES posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al ACUERDO.
12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepagó de OBLIGACIONES prevista en el Acuerdo.
13. Interpretar el contenido y alcance del presente ACUERDO, atendiendo los principios rectores del mismo.
14. Aprobar su propio reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA. PREPAGO DE OBLIGACIONES.** El comité de Vigilancia autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que EL MUNICIPIO se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente ACUERDO.
2. Que se respeten las prelacións legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las OBLIGACIONES a las que se aplicará el abono.
3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja.
4. Que el prepagó no afecte la normal operación de EL MUNICIPIO, ni el futuro pago de las OBLIGACIONES pendientes de cancelación, a que se refiere el presente ACUERDO.

### CAPÍTULO TERCERO

#### I. CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL MUNICIPIO

DÉCIMA TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE EL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del presente ACUERDO y la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Remitir para análisis del COMITÉ DE VIGILANCIA el respectivo proyecto de presupuesto anual.
3. Efectuar el presupuesto de ingresos, con un estimativo no inferior a la meta de inflación para el siguiente año.
4. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación, determinación y cobro de impuestos, para reducir la antigüedad de la cartera de las diferentes rentas propias, a partir de la firma del presente ACUERDO.
5. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias - incluidos el Concejo y la Personería Municipal en ningún momento superen las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente ACUERDO y dejen un remanente para cancelar las OBLIGACIONES con los ACREEDORES.
6. Reorientar los recursos de destinación específica en cada vigencia para cancelar las OBLIGACIONES de EL MUNICIPIO.
7. EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA, con una periodicidad mensual durante el primer año del ACUERDO y Bimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de la primera respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea

consistente con dichas metas, EL MUNICIPIO se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente AL COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000. Para el efecto, el secretario de Hacienda rendirá los informes a que haya lugar.

8. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
  - a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
  - b.) Servicios personales directos
  - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social.
  - d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
  - e.) Otros Gastos Generales.
  - f.) Otras transferencias
  - g.) Intereses de deuda
  - h.) Amortizaciones de deuda
  - i.) Financiación del déficit de vigencias anteriores.
  - j.) Inversión.
  
9. En el evento en que surjan nuevos recursos distintos a los definidos en la cláusula Sexta del presente ACUERDO y que puedan ser comprometidos para el cumplimiento de las OBLIGACIONES definidas en el presente ACUERDO, se destinara 50% para el pago de acreencias objeto del presente acuerdo y 50% a Inversión.
  
10. EL MUNICIPIO presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la firma del presente ACUERDO, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

## II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO.** Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Elaborar y presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para EL MUNICIPIO y las proyecciones mensuales durante los primeros seis meses del presente ACUERDO y bimestrales en adelante de flujos de caja y pagos efectivos

de operación, administración y de OBLIGACIONES, conforme a las proyecciones financieras base y las reglas del presente ACUERDO.

2. Presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, al Comité de Vigilancia, copia de los estados financieros, y el estimado de ingresos y gastos para los siguientes tres (3) meses, con las bases de elaboración del mismo.
3. Suministrar al COMITÉ DE VIGILANCIA la información que éste requiera de EL MUNICIPIO y de la entidad fiduciaria, para el ejercicio de sus funciones.
4. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del COMITÉ DE VIGILANCIA.
5. Ajustar, si fuere el caso, en un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la suscripción del presente ACUERDO, las prácticas contables y de divulgación de información de EL MUNICIPIO a las respectivas normas legales que le sean aplicables.
6. Informar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera de EL MUNICIPIO, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del ACUERDO.
7. Comunicar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.
8. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.
9. Enviar oportunamente al COMITÉ DE VIGILANCIA los informes que produzca la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la Administración Municipal o quien haga sus veces.
10. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.
11. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar EL MUNICIPIO.
12. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
13. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
14. EL MUNICIPIO presentará al encargo fiduciario el plan de pagos mensuales,

**DÉCIMA QUINTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO.** Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice EL MUNICIPIO con sus acreedores, Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones requeridas para la ejecución del ACUERDO, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, sin la previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de EL MUNICIPIO tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, sin la autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo que sean judiciales.
5. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

**DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES.** Corresponde a los ACREEDORES:

Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO adeudados de vigencias anteriores cuyo plazo máximo para el pago sea el 31 de diciembre de 2002, reservándose EL MUNICIPIO el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS.** EL MUNICIPIO deberá adelantar la depuración de la información de las cuotas partes que se le deban a EL MUNICIPIO y efectuar el respectivo cobro haciendo uso de las normas legales vigentes. Así mismo, efectuar la depuración de la información de las Cuotas partes pensionales que durante la vigencia del Acuerdo deban ser reconocidas por EL MUNICIPIO e incorporar dichos montos al escenario financiero sin alterar su equilibrio y las prioridades de pago.

## CAPÍTULO CUARTO

### I. DISPOSICIONES GENERALES

**DÉCIMA OCTAVA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS.** En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente ACUERDO, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de EL MUNICIPIO y éste lo justifique plenamente, el COMITÉ DE VIGILANCIA podrá prorrogar el pago de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el COMITÉ DE VIGILANCIA.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al numeral precedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a los demás procedimientos que contiene la Ley 550 de 1999 para el evento contemplado en el numeral inmediatamente anterior.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.** Corresponde al COMITÉ DE VIGILANCIA la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente ACUERDO.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3° del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

**VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes.

Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los ACREEDORES en contra de EL MUNICIPIO se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al encargo fiduciario de que habla el numeral 1 de la cláusula OCTAVA del presente ACUERDO.

**VIGÉSIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.** En virtud del presente ACUERDO, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente Acuerdo, se extinguen todas las OBLIGACIONES en él previstas y relacionadas en el Anexo No. 1 y 2, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones

61

colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente ACUERDO quedando los Acreedores en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente ACUERDO se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo 1 del presente acuerdo y estará vigente a partir de su registro.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por EL MUNICIPIO y los ACREEDORES que expresamente lo aceptaron a través del voto positivo al mismo, relacionados en el Anexo 2.

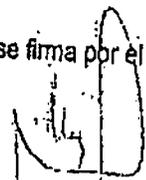
**VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para EL MUNICIPIO y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de EL MUNICIPIO, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

**VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS.** En virtud del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1994 y por disposición del presente Acuerdo, los procesos ejecutivos en curso a la fecha de la iniciación de la promoción del Acuerdo, se darán por terminados una vez se proceda a la inscripción del presente en el Registro que para el efecto lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**VIGÉSIMA QUINTA:** De acuerdo con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo se constituye, durante el plazo de su duración, en el Proyecto de Inversión Prioritario de EL MUNICIPIO y por tal razón EL MUNICIPIO se obliga a realizar los procedimientos tendientes a incorporarlo como tal en los sucesivos Planes de Desarrollo que se expidan, sin perjuicio de que si en el vigente Plan de Desarrollo no figura se incorpore en el mismo.

**VIGÉSIMA SEXTA:** El presente Acuerdo constituye fundamento legal para la incorporación de las apropiaciones en los presupuestos de las vigencias fiscales comprometidas durante el plazo de duración del presente Acuerdo que deban realizarse con el objeto de atender los compromisos que surjan con motivo de su suscripción y sin perjuicio de la obligación de EL MUNICIPIO de poner en conocimiento de los organismos de control fiscal, disciplinario y penal todas las irregularidades legales detectadas a lo largo de la promoción del acuerdo.

En constancia se firma por el señor Alcalde.



GUILLERMO RODRÍGUEZ ROSERO  
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DE TUMACO



Bogotá, 01-04-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20193100087931  
\*20193100087931\*

Señor (a) Gerente  
**Banco Davivienda**  
Departamento Operaciones de Canje y Efectivo  
Avenida el Dorado No. 68c – 12/61  
BOGOTA, D.C.

ASUNTO: Respuesta a la solicitud con radicado No. 20195605196062 del 04/03/2019

Respetados señores:

El Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se permite atender el radicado del asunto, en donde nos dan información acerca de la medida ordenada en contra de la empresa ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS S.A.S, identificada con Nit. 900477928-1, por valor de \$3.388.000, de igual manera nos adjunta certificado donde se indica que actualmente la ejecutada se encuentra dentro de un acuerdo de restructuración de la Ley 550 de 1999, conforme lo indicó la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tumaco.

Es importante aclararle a la entidad bancaria, que nuestro proceso de cobro coactivo está identificado los siguientes datos del deudor:

NOMBRE	ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS S.A.S
NIT	900477928-1
RESOLUCION	15274 del 03/04/2018
MANDAMIENTO DE PAGO	310-08440-2018 del 04 de Diciembre de 2018
MEDIDAS CAUTELARES	310-08441-2018 del 04 de Diciembre de 2018
VALOR	\$3.388.000,00

Los datos que anteriormente se indican tienen soporte legal en lo respecta a la identificación del deudor conforme lo establece el artículo 562-1. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. <Artículo adicionado por el artículo 90 de la Ley 488 de 1998. La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Libro V del Estatuto Tributario.

Es decir, desconocemos actualmente, si la persona jurídica objeto del proceso de cobro coactivo, está adscrita al Ente territorial, toda vez, que es ella la indicada de hacerse parte

dentro del proceso y agotar los mecanismos legales contemplados en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

De conformidad con lo anterior, sírvase respetuosamente acatar lo ordenado por esta Coordinación, conforme lo establece:

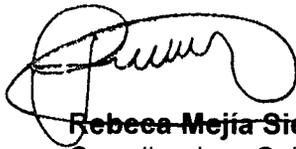
*Artículo 839-1. Adicionado por el artículo 86 de la Ley 60 DE 1992. Trámite para algunos embargos.*

*2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio. Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.*

De igual manera les recordamos que las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación. (Parágrafo 3 Art 839-1 E.T)

Agradecemos de manera inmediata acatar la medida anteriormente solicitada mediante oficio de registro No. 20183101159311 del 04 de diciembre del 2018.

Atentamente,



**Rebeca Mejía Sierra**  
Coordinadora Cobro Jurisdicción Coactiva.  
Proyecto: Gloria Betancourt- Abogada Contratista.